



## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 50/2026

**ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - APROBAR EL REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.**

#### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 108/2016 de 14 de junio de 2016, que aprueba el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

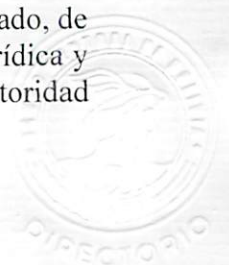
El informe BCB-APEC-SADBC-INF-2026-18 de 27 de abril de 2026, emitido por la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-102 de 27 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 327 determina que el BCB tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social. En su artículo 328 señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, tiene entre sus atribuciones determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las Reservas Internacionales.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad





---

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 50/2026

monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En su artículo 3 establece que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1670 señala que quedan sometidas a la competencia normativa del BCB todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que los artículos 44 y 54 incisos a) y o) de la Ley N° 1670 disponen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo, el cual tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 12) y 30) de su artículo 10 determina que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; determinar el régimen cambiario y la política cambiaria; y aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB.

Que el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, en su artículo 1 establece que su objeto es regular la posición de cambios de las Entidades de Intermediación Financiera en denominaciones distintas a moneda nacional, con el fin de preservar la estabilidad del sistema financiero y mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las Entidades de Intermediación Financiera.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el informe BCB-APEC-SADBC-INF-2026-18, la APEC y la GEF concluyen y recomiendan al Directorio del BCB aprobar el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, incorporando las modificaciones propuestas, con el objetivo de fortalecer la conducción de la política cambiaria.





---

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 50/2026

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-102, la GAL concluye que la aprobación del nuevo “Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera”, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 10 numerales 1), 12) y 30) del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir del 5 de mayo de 2026.

**Artículo 3.-** A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado por Resolución de Directorio N° 108/2016 de 14 de junio de 2016 y sus modificaciones.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de abril de 2026





---

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 50/2026

David Iván Espinoza Torrico  
**PRESIDENTE a.i.**

Claudia Haydee Pacheco Ayala  
**DIRECTORA a.i.**

Dennise Sussan Martin Alarcón  
**DIRECTORA a.i.**

Walter Fernando Orellana Rocha  
**DIRECTOR a.i.**

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio  
**DIRECTOR a.i.**





## DIRECTORIO

//5. R.D. N° 50/2026

### ANEXO

## REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

### Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la posición de cambios de las Entidades de Intermediación Financiera en denominaciones distintas a la moneda nacional, con el fin de preservar la estabilidad del sistema financiero, coadyuvar con la ejecución de la política cambiaria y mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las Entidades de Intermediación Financiera.

### Artículo 2. (Términos y Abreviaturas)

Para efectos del presente Reglamento se utilizan los términos y abreviaturas siguientes:

**Día hábil:** De lunes a viernes, no incluye sábados, domingos ni feriados.

**Moneda Nacional (MN):** Moneda que se refiere exclusivamente al Boliviano.

**Moneda Extranjera (ME):** Unidad monetaria de los Estados Unidos de América denominada dólar estadounidense.

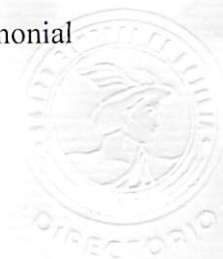
**Otras Monedas Extranjeras (OME):** Son todas las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB con excepción del dólar estadounidense. Incluye activos virtuales.

**UFV:** Unidad de Fomento de Vivienda.

**Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor (MVDOL):** Unidad de cuenta que permite el mantenimiento del valor del boliviano respecto del dólar estadounidense.

**Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV):** Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda.

**Patrimonio Contable:** Es el patrimonio que surge del Estado de Situación Patrimonial consolidado de una Entidad de Intermediación Financiera.





---

## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 50/2026

**Posición Larga:** Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada denominación.

**Posición Corta:** Es el excedente de los pasivos sobre los activos en una determinada denominación.

**Posición Equilibrada:** Es la igualdad o equilibrio entre pasivos y activos en una determinada denominación.

**Posición de Cambios:** Posición larga, corta o equilibrada.

**Inversión en Activos Fijos:** Son los bienes tangibles que se utilizan en la actividad de la entidad y que no están destinados a la venta; asimismo, incluyen los bienes alquilados y bienes para el uso del personal que no están afectados al uso de la entidad.

**Patrimonio Neto:** Patrimonio contable menos inversión en activos fijos.

**Reservas Compensatorias:** Es la sanción por incumplimiento del límite de la posición de cambios.

### Artículo 3 (Cálculo de la Posición).

El cálculo de la posición de cambios se efectuará en forma diaria, con base en los saldos al cierre de cada día hábil. Los cálculos de las posiciones cambiarias para cada denominación definida en el artículo 2 se efectuarán en moneda nacional y de manera independiente para MNUFV y para la suma de ME, MVDOL y OME.

### Artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria).

Las Entidades de Intermediación Financiera podrán mantener una posición cambiaria de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Para la suma de ME, MVDOL y OME, los límites son los siguientes:
  - Una posición larga hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio neto. Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) cuyo valor del patrimonio neto registre un valor negativo, automáticamente se encontrarán en incumplimiento del Reglamento.





---

## DIRECTORIO

//7. R.D. N° 50/2026

- Una posición corta hasta el equivalente del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.
  
- b) Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

### **Artículo 5 (Seguimiento de la Posición Cambiaria).**

La Gerencia de Entidades Financieras del BCB realizará el seguimiento de la posición cambiaria de las Entidades de Intermediación Financiera, sobre la base de la información diaria remitida por estas entidades a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

### **Artículo 6 (Sanciones).**

Se considera incumplimiento de los límites de la posición de cambios cuando la entidad de intermediación financiera exceda los límites máximos establecidos en posición larga por más de tres (3) días hábiles consecutivos dentro de un mismo periodo de constitución de encaje, en cuyo caso:

- i. Verificado el incumplimiento en un período de constitución de encaje inicial (período 0), la entidad deberá constituir una Reserva Compensatoria (REC) equivalente al uno (1%) por ciento de sus obligaciones sujetas a encaje en MN, la cual será aplicada durante el período de constitución de encaje inmediatamente posterior (período 1), durante el cual los recursos correspondientes permanecerán inmovilizados sin remuneración.
- ii. Una vez que la entidad cumpla con los límites establecidos de posición larga, la liberación de los recursos correspondientes a la REC se hará efectiva a partir del período de constitución de encaje inmediatamente siguiente a aquel en el que se verifique dicho cumplimiento.
- iii. La verificación del cumplimiento de los límites de la posición de cambios, así como la determinación y aplicación de la REC, será realizada en cada período de constitución de encaje por la Gerencia de Entidades Financieras del BCB.
- iv. Las REC se constituirán con recursos de la cuenta corriente y de encaje en MN en una cuenta específica administrada por el BCB.





---

## DIRECTORIO

//8. R.D. N° 50/2026

### **Artículo 7 (Entidad Reguladora).**

La ASFI en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 393, establecerá las normas de control para el cumplimiento del presente Reglamento.

### **Artículo 8 (Excepción).**

El Banco de Desarrollo Productivo (BDP) queda exento de la aplicación del presente reglamento.

Las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) quedan exentas de la aplicación del presente reglamento.

### **Artículo 9 (Liquidación de Posiciones).**

En el marco del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera podrán liquidar sus posiciones en la cuenta corriente y de encaje en moneda extranjera y/o reducir anticipadamente sus posiciones en los fondos: Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (CPVIS II), Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III (CPVIS III) y Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo (CPRO), al tipo de cambio oficial de venta.

